



Expediente: 001/2023/14467

INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DE LA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. OBJETO DE INTERVENCIÓN:

- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida, Tratamiento, Eliminación y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos

JUSTIFICACIÓN DEL INFORME Y PERTINENCIA CON RESPECTO AL GÉNERO:

La emisión del presente informe viene motivada por la iniciativa de la Comisión Europea que, en los procesos de preparación de normativas, elabora informes de impacto de género desde 1997. La iniciativa en la elaboración de informes de impacto de género se produce para mejorar la aprobación de medidas legislativas y políticas, así como el proceso de la toma de decisiones, asegurando la incorporación a las políticas específicas de los principios legales y objetivos generales. Y, sitúa los informes de impacto de género en el ámbito social, el ámbito económico y el medioambiental, legal y administrativo.

En el Estado Español se incluyen a partir de 2003 con la promulgación de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno. Y, posteriormente, con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que en su artículo 19 se dispone que los proyectos en cuanto a disposiciones y planes de carácter económico, social, cultural y artístico que sean sometidos a la aprobación del Consejo de Ministros deben incorporar un informe sobre impacto por razón de género.

También en la LO 3/2007, en el artículo 4, se establece que la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres se considera un principio informador que ha de integrarse y observarse en el ordenamiento jurídico, y en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. En el artículo 15, sobre la transversalidad del principio de igualdad, se estipula que “[...] las Administraciones Públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades”. Así como, más concretamente, en el artículo 21.2, con respecto a las Entidades Locales, sobre las que se referencia que deben integrar el derecho de igualdad en el ejercicio de sus competencias.

Por último, siguiendo con la LO 3/2007, se ha de citar el artículo 14, sobre los criterios generales de actuación de los poderes públicos, haciendo especial referencia a los puntos 2 y 6 de dicho artículo, con respecto a la integración del principio de igualdad de trato y oportunidades en la aplicación de políticas de carácter económico, laboral, social, cultural y artístico y con la adopción de medidas de acción positiva ante la consideración de dificultades singulares en que se puedan encontrar las mujeres.

C.I.F.: P0306600H | DIR3: L01030664
Plaza de la Constitución, 1, 03600, Elda, Tfno: 965 380 402
www.elda.es

Firma 1 de 1
Paloma Alfaro Canto
10/11/2023
Tesorera

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	da3612f393a1485d8756a6b858a6f96b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





INTRODUCCIÓN A LA TASA POR LA RECOGIDA, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

La tasa es un tributo local de carácter optativo, el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), establece que «Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3.ª del capítulo III del título I de esta ley».

Asimismo, el art. 15 del TRLRHL prevé que las entidades locales «deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos», por lo que si un Ayuntamiento quiere exigir una tasa debe aprobar la correspondiente ordenanza fiscal reguladora.

El hecho imponible de las tasas que se pretenden modificar y aprobar están relacionadas con los supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local y en particular los enunciados en el artículo 20.1 B) del TRLRHL.

Los sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del TRLRHL, son las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

«b) Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las entidades locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 de esta ley ».

En cuanto a la cuota tributaria de la tasa, el TRLRHL establece en el artículo 24.2 que el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.

No obstante no podemos obviar que la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular establece en su artículo 11 apartado tercero que:

C.I.F.: P0306600H | DIR3: L01030664
Plaza de la Constitución, 1, 03600, Elda, Tfno: 965 380 402
www.elda.es

Firma 1 de 1
Paloma Alfaro Canto
10/11/2023
Tesorera

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	da3612f393a1485d8756a6b858a6f96b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





“3. En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía “

Es precisamente el cumplimiento parcial de este precepto, el que obliga a la modificación de la tasa incrementando la misma y aprobación de este expediente, a fin de dar cumplimiento a la máxima establecida en dicha norma de “quien contamina paga”.

Es por ello que el presente análisis de impacto de género se va a centrar exclusivamente en evaluar el impacto de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Recogida, Tratamiento, Eliminación y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos

ANÁLISIS DE GÉNERO LA TASA TASA POR LA RECOGIDA, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

En relación a la distribución de la carga fiscal entre sexos en términos relativos a la renta gravada en esta tasa y, el tipo de relaciones de género que promueve el impuesto puede determinarse a partir del conocimiento de la distribución de los sujetos pasivos contribuyentes entre sexos, obviando a las personas jurídicas y las entidades.

Sin embargo, según la información que se puede obtener respecto a este impuesto, solo podemos conocer el dato existente en el estudio económico de 26.268 viviendas. No se recoge el dato de la titularidad desagregado por sexo. Así como tampoco se disponen de estos datos en cuanto a la recaudación, lo que hubiera permitido el conocimiento de la distribución de entre mujeres y hombres.

Dado que no se cuenta con estos datos, únicamente podemos presumir que, en la mayoría de los casos, los sujetos pasivos que hayan manifestado una mayor renta sea masculina, como resultado del diferencial de renta entre sexos y mayor valor catastral, en base a los análisis de género sobre el IBI de otros municipios, que recordemos, aunque no es el impuesto objeto de este informe, se toma en consideración la propiedad a efectos de dicho tributo.

Con respecto a la progresividad del tributo, se establece en función de coeficientes que toman en consideración el tipo de actividad del inmueble, predisponiendo por el tipo de actividad la mayor generación de residuos y por ende la mayor carga financiera.

Firma 1 de 1
Paloma Alfaro Canto
10/11/2023
Tesorera

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	da3612f393a1485d8756a6b858a6f96b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Igualmente se establecen una serie de bonificaciones en función de determinados sectores con renta más escasa, cuestión tanto permitida por la Ley 7/2022 como por el TRLRLH.

RECOMENDACIONES PARA INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GENERO EN LA TASA POR LA RECOGIDA, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Las recomendaciones pasan por una actividad concienciadora en orden a la asunción de roles en las familias, fomentando la cooperación en el reciclaje entre sexos y la mayor participación en las labores del hogar que redunden en una mejora en el reciclaje de residuos y por ende en la progresividad de dicho tributo, dado que recordemos “que quien contamina debe pagar”.

VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO:

Tras el análisis realizado sobre la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la recogida, tratamiento, eliminación y transporte de residuos sólidos urbanos, la misma no prevé que se produzca una disminución en las desigualdades entre hombres y mujeres en el ámbito del acceso, control y seguimiento de los recursos que pueden devenir de la satisfacción de este tributo.

En cuanto a los objetivos y las medidas que plantea la norma, así como los procedimientos establecidos, no contemplan la contribución a una modificación en las normas y valores sociales que propicien la igualdad de género.

Por tanto, la presente norma, así como la modificación propuesta a la misma, mantienen, aunque no acentúan, las posibles situaciones de desigualdad que puedan darse en el ejercicio del cobro de la tasa.

CONCLUSIONES DEL IMPACTO SOBRE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA MODIFICACIÓN ACORDADA SOBRE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA LA TASA POR LA RECOGIDA, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS:

PRIMERO: La tasa es un tributo que no contribuye a la reducción de las desigualdades entre hombres y mujeres.

Firma 1 de 1
Paloma Alfaro Canto
10/11/2023
Tesorera

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	da3612f393a1485d8756a6b858a6f96b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





SEGUNDO: La tasa no tiene ningún impacto igualitario entre sexos, ya que grava la recogida tratamiento, eliminación y transporte de residuos sólidos urbanos.

TERCERO: La presente aprobación de la Ordenanza municipal fiscal no es una medida tendente a la reducción de desigualdades o que promueva cambios transformadores en cuanto a las relaciones de género.

CUARTO: La aprobación de la modificación de la ordenanza que se establece no agrava situaciones de desigualdad o de discriminación entre mujeres y hombres.

A la vista lo expuesto anteriormente, cabe concluir que la aprobación de la Ordenanza municipal fiscal de la tasa objeto de este informe no supone un impacto de género negativo en su aplicación.

Es cuanto tiene a bien informar la abajo firmante.

LA TESORERA

Paloma Alfaro Cantó

C.I.F.: P0306600H | DIR3: L01030664
Plaza de la Constitución, 1, 03600, Elda, Tfno: 965 380 402
www.elda.es

Página 5 de 5

Firma 1 de 1
Paloma Alfaro Canto
10/11/2023
Tesorera

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	da3612f393a1485d8756a6b858a6f96b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

